

En numero de todo el por tiempo y espacio de
 un año y que sus m^{tes} de los d^{tos} señores Al
 caldes por las causas referidas no an^{te}endido
 ni poder ejercer sus officios por el tiempo pa
 ra que fueron juratados para que nos oyer
 cause por suino alguno y la villa tome ca
 lebras este ajuntam^{to} en el dia veinte y qua
 tro de junio de cada un año que siempre a los
 trece de mayo a lora don y de non, que sus m^{tes}
 de los d^{tos} señores Al caldes se pongan en si sus
 casas hasta el dia del señor san juan de junio
 del año venidero de sesenta y nueve, y en ella
 sean amparado y defendido, que en caso que
 fuesen los adjudicados por nueva mente electos
 y a cada sus bollos de los cantarillos y por
 la de la oracion que entonces se oyesse como
 sin nueva mente este dia y a cto en que nos oyer
 m^{tes} los tocara las m^{tes} de Al caldes con todo
 lo de mas anexo y dependiente para que sean
 elidos y diputados por tales Al caldes or di
 narios y asi lo defendieron y acordaron y juraron
 de los d^{tos} señores Al caldes lo que se oyesse en la
 forma referida

Despues de lo qual sus m^{tes} mandaron se pasara ha
 ya eleccion de Alcaide el mejor en el segundo esta
 do para este año que corre hasta el otro dia
 veinte y quatro de junio que viene de sesenta y
 nueve, como con efecto sus m^{tes} de una conformidad
 y consentimiento nombraron por Alcaide el mejor en el
 d^{to} segun do estado y por el d^{to} año de lora don de
 minarro Alarcon luciano de natural en conside
 racion de ser persona bien merecida para el caso
 y que cumpliera con su obligacion, y ha cum

